

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro. 43
Sala de Audiencia: VIRTUAL
Inicio audiencia: 9:16 a.m. del 16 de Marzo de 2022
Fin audiencia: 9:29 a.m. del 16 de Marzo de 2022

Clase de proceso: RIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: KIMBERLY SOLORZANO RAMIREZ
Demandado: MIGUEL ANGEL GOMEZ MUÑOZ
Radicación: 76001-31-10-003-2021-00199-00
Fecha: 16 de Marzo de 2022

INTERVINIENTES

Juez: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: KIMBERLY SOLORZANO RAMIREZ
Apoderado demandante: JEANNERY LOZANO GOMEZ

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA- APERTURA
2. CONTROL DE LEGALIDAD

Providencia No.166

El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTOS** las actuaciones posteriores al auto admisorio de la demanda, con la finalidad de que se notifique en debida forma al demandado de dicha providencia. La prueba practicada dentro de esta actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

SEGUNDO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **señor MIGUEL ANGEL GOMEZ MUÑOZ**, de conformidad con el Art. 108 y 293 del C.G.P. El emplazamiento está a cargo del Despacho en atención al art. 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15)

días después de publicado en el mencionado registro. Si el emplazado, no comparecen, se le nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

La presente providencia se notifica en estrados judiciales.- Sin recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d58748a87f3a10bb9ff0d4b7c4b152ce63aa885c420b692b8cba478e1172dd8**

Documento generado en 16/03/2022 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>